



ORDEN DE 18 DE DICIEMBRE DE 2015, POR LA QUE SE CONSTITUYE EN EL SENO DE LA SECCIÓN DE DERECHO MERCANTIL DE LA COMISIÓN GENERAL DE CODIFICACIÓN UNA PONENCIA PARA LA ELABORACIÓN DE UNA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL REGISTRO MERCANTIL.

Desde la entrada en vigor del vigente Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, han sido numerosas las transformaciones que se han operado en distintos sectores del ordenamiento jurídico, especialmente en el ámbito del Derecho de Sociedades, que exigen urgentemente la adaptación de la norma reglamentaria al conjunto de reformas sustantivas que se han realizado en los últimos años. No hace falta recordar la importancia registral que reviste la Ley 3/2009 de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de sociedades mercantiles; el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y la Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas, dada la modificación que las mismas introducen a los aspectos estructurales o sustanciales del Derecho societario o, más recientemente, la nueva modificación de la Ley de Sociedades de Capital llevada a cabo por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, para la mejora del gobierno corporativo, que tiene una especial incidencia en aspectos cruciales de la normativa societaria, normas todas ellas que deben ser objeto de desarrollo reglamentario.

Existen también otras normas sustantivas que afectan a distintas materias y, que al tener incidencia registral, han de ser objeto de tratamiento en un nuevo texto reglamentario. Este es el caso, por ejemplo, de las nuevas instituciones y modificaciones sustantivas efectuadas en virtud de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internalización, referentes al emprendedor de responsabilidad limitada, a la constitución simplificada de sociedades de responsabilidad limitada con o sin estatutos tipo, o a la sociedad de responsabilidad limitada de formación sucesiva, a la legalización electrónica de libros, al arreglo extrajudicial de pagos, y a los acuerdos de refinanciación; o el de



las modificaciones introducidas por la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la jurisdicción voluntaria en los expedientes de jurisdicción voluntaria en materia mercantil que afectan, entre otras, a la exhibición de los libros, a los nombramientos y revocación de liquidador, auditor o interventor, a la disolución judicial de sociedades, a la amortización o enajenación de acciones o participaciones sociales, al robo, hurto o extravío de títulos valores, etc.; así como otras muchas normas más que, en mayor o menor medida, requieren de desarrollo reglamentario.

A todo ello se suma la esencial necesidad de configurar el Registro Mercantil como un registro electrónico, con comunicaciones y notificaciones electrónicas, pasando del tratamiento tradicional de los asientos en papel a los asientos electrónicos. La existencia de las nuevas tecnologías de la comunicación que se han ido incorporando progresivamente al trabajo cotidiano de los Registros mercantiles aconseja que la norma reglamentaria supere una regulación basada en el formato documental y en los libros físicos.

Partiendo de esas premisas se considera que la Sección de Derecho mercantil de la Comisión General de Codificación debe estudiar la normativa sustantiva existente que debe ser objeto de desarrollo en el Reglamento del Registro Mercantil, para lo cual debe constituirse una Ponencia que elabore una propuesta de Reglamento del Registro Mercantil.

La Comisión General de Codificación, según sus Estatutos, aprobados por el Real Decreto 845/2015, de 28 de septiembre es “el órgano superior colegiado de asesoramiento en la preparación de las tareas prelegislativas propias del Ministerio de Justicia”. Dentro de las Secciones de la Comisión, según el artículo 20 de esos Estatutos, se pueden constituir Ponencias para el estudio de temas concretos, designando para integrarlas a los Vocales de la Sección que parezca procedente, así como a los Vocales adscritos a tal efecto.

Se ha considerado que esta sería la forma idónea de abordar la realización de un borrador de texto legal que regule el Reglamento del Registro Mercantil. En su virtud, a propuesta del Presidente de la Sección de Derecho mercantil dispongo lo siguiente:

Primero.- Se constituye una Ponencia dentro de la Sección de Derecho mercantil de la Comisión General de Codificación, conforme a lo previsto en el artículo 20 de sus Estatutos, aprobados mediante Real Decreto 845/2015, de 28 de septiembre, para la preparación de una propuesta de revisión de la normativa relativa al Reglamento del Registro Mercantil.



Segundo.- La composición de la Ponencia es la siguiente:

Presidenta:

Excma. Sra. D^a Carmen Alonso Ledesma

Vocal Permanente de la Sección Segunda de la Comisión General de Codificación y Catedrática de Derecho Mercantil.

Vocales:

Excmo. Sr. D. Francisco Javier Gómez Gáligo

Vocal Nato de la Sección Segunda de la Comisión General de Codificación y Director General de los Registros y del Notariado.

Excmo. Sr. D. José Manuel García Collantes

Vocal Nato de la Sección Segunda de la Comisión General de Codificación y Presidente del Consejo General del Notariado

Excmo. Sr. D. Gonzalo Aguilera Anegón

Vocal Nato de la Sección Segunda de la Comisión General de Codificación y Decano-Presidente del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España.

Excmo. Sr. D. Juan Pablo Ruano Borrella

Vocal Permanente de la Sección Segunda de la Comisión General de Codificación y Registrador mercantil y de bienes muebles de Madrid.

Vocales adscritos:

Ilustrísimo Sr. D. Luis Velasco San Pedro, Catedrático de Derecho Mercantil de la Universidad de Valladolid

Ilustrísimo Sr. D. Antonio Perdices Huetos, Catedrático de Derecho Mercantil de la Universidad Autónoma de Madrid.

Tercero.- En virtud del artículo 13.3 de los Estatutos de la Comisión General de Codificación, actuará como Secretario alguno de los Vocales de la Ponencia, al que corresponderá la redacción de las actas y su remisión al Secretario general de la Comisión.



Cuarto.- La Ponencia preparará un estudio preliminar que exponga y justifique la necesidad de adaptar la norma reglamentaria al conjunto de reformas sustantivas realizadas en los últimos años, así como la de incorporar aquellas otras normas referentes a la agilización de trámites y reducción de costes en la organización y funcionamiento de las sociedades y en sus relaciones con el Registro Mercantil y cualesquiera otras que deban ser objeto de tratamiento en la norma reglamentaria.

Quinto.- Los textos que prepare la Ponencia deberán ser sometidos a la discusión en el Pleno de la Sección. A tales efectos el Presidente de la Ponencia acordará con el Presidente de la Sección el plan cronológico para la realización de los textos legales proyectados y su consideración por el Pleno de la Sección.

Sexto.- El plazo para la terminación del trabajo de la Ponencia será en diciembre de 2016, plazo que podrá ser prorrogado. En esa fecha deberá estar terminado y aprobado por el Pleno de la Sección el borrador o propuesta del Reglamento del Registro Mercantil, de manera que pueda ser entregado al Ministro de Justicia.

Séptimo.- Los miembros de la Ponencia tendrán derecho a percibir indemnizaciones por asistir a las reuniones para las que sean convocados, de acuerdo con la Resolución de la Secretaría de Estado y Presupuestos de 29 de diciembre de 2014. Y en su caso, las procedentes por comisión de servicio con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 462/202, de 24 de mayo, sobre indemnización por razón del servicio.

Madrid, 18 de diciembre de 2015 .- EL MINISTRO DE JUSTICIA Rafael Catalá Polo